



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*Car*

000201  
OJ - \_\_\_\_\_ - 18

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA REGIONAL OFICINA GENERAL	
06 FEB 2018	
HORA	2:25
Nº FOLIOS	
FIRMA	<i>Bello</i>

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico respecto a prórrogas de estudiantes del Doctorado en Ingeniería.**

Respetado señor Secretario.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su solicitud de fecha enero 15 de 2018, aquí radicada el 18 del mismo mes y año, en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto a solicitudes de prórroga de los estudiantes Cesar Alberto Castellanos García y Cesar Amílcar López Bello.

Así mismo, en la solicitud se evidencia escrito del Secretario del Consejo de Facultad de Ingeniería donde explica que los estudiantes atrás mencionados han cumplido con el tiempo de permanencia de cinco (5) años según lo estipula el Acuerdo No. 03 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, lo cual se estipula también en "...el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación contempla dentro de las características del programa una duración estimada de tres (3) años y máximo cinco (5) años." y que los mencionados estudiantes formalizaron su inscripción e ingresaron al Doctorado en el año 2012.

Al respecto, se debe mencionar que, una vez revisada la Resolución No. 4671 del 7 de mayo de 2012 expedida por el Viceministro de Educación Nacional, en la cual se otorga el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería, no se evidencia que describa como una característica del mismo una duración de tres años y máximo cinco.

Precisado lo anterior, tal y como lo expone el Secretario del Consejo de Facultad de Ingeniería, el Acuerdo No. 03 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, entró en vigencia el 8 de agosto del 2013, de modo que el único reglamento aplicable antes de esa fecha es el Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, el cual, en su artículo 34, expresa que "[e]l presente reglamento rige a los estudiantes que ingresen a los programas de postgrados a partir de la aprobación del presente acuerdo y para los estudiantes en período de nivelación"

En consecuencia, considera la Oficina Asesora Jurídica que los estudiantes que ingresaron en el segundo semestre académico del año 2012, les es aplicable el Acuerdo No. 001 de 2009 expedido por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no solo por ser la norma vigente al momento en que iniciaron sus actividades académicas en el proyecto



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

curricular de que se viene hablando, sino por ser más favorable a los estudiantes, en cuanto a los plazos de "permanencia" se refiere y por tanto, el tiempo de permanencia aplicable a los estudiantes es la que enuncia el mencionado acuerdo en el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2009.

En este sentido, debe agregar la Oficina Asesora Jurídica que la permanencia en el sistema educativo reviste en una garantía que ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, catalogándola como una salvaguarda del derecho de educación de los estudiantes, sin que pueda obstruirse con el reglamento estudiantil, siempre y cuando la exclusión no obedezca a temas académicos o disciplinarios. En un reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, dicho corporación concluyó lo siguiente:

*"El ejercicio de la autonomía universitaria se encuentra limitado por las disposiciones constitucionales y legales, especialmente en lo que se refiere a la salvaguarda del derecho a la educación. Por ende, el reglamento estudiantil no puede interferir con los mandatos propios del núcleo esencial de este derecho, dentro de los cuales se encuentra incluida la permanencia en el sistema educativo.*

[...]

*En vista de que en el caso objeto de estudio la accionante no ha podido continuar con el desarrollo de sus actividades académicas debido a que la institución accionada no emitió orden de matrícula por tener una deuda pendiente de pago, la Sala considera pertinente referirse a la garantía de permanencia, cuyo desarrollo implica la materialización del derecho fundamental a la educación.*

*La garantía de permanencia"(...) se traduce en la imposibilidad de excluir a un estudiante del sistema educativo, cuando dicha decisión no está directamente relacionada con el desempeño académico y/o disciplinario del alumno", lo cual implica que no es admisible apartar de las actividades académicas a un estudiante porque tiene deudas pendientes con el centro educativo. Sin embargo, la Corte ha indicado que no se puede desconocer la facultad que tienen los centros educativos de acudir a mecanismos para exigir el pago de lo debido, ya que el juez constitucional no puede fomentar una "cultura del no pago"."*

En esa medida, si bien en el caso presente, no se pretende excluir a los estudiante por tener una deuda con la Institución, lo cierto es que su infracción al reglamento no tiene relación con temas académicos o disciplinarios, y por ello resultaría conveniente aplicar el reglamento que, para su caso, estaba vigente al momento de su inscripción al programa de Doctorado.

Aunado a lo anterior, considera la Oficina que si se les aplicara a los estudiantes de que se viene el Acuerdo 03 de 2013, se estaría quebrantando el principio de confianza legítima, el cual lo ha definido la Corte Constitucional como *"...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición*

<sup>1</sup> Sentencia T-102/17, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica.<sup>2</sup>, por tanto, al cambiarle súbitamente la aplicación de un Acuerdo a otro, se podría vulnerar este principio que gozan los estudiantes.

En suma, reitera la Oficina Asesora Jurídica que los estudiantes Cesar Alberto Castellanos Garcia y Cesar Amílcar López Bello, tendrían la posibilidad de continuar en la universidad conforme a que el Acuerdo aplicable a su vinculación educativa con la Universidad es el Acuerdo 009 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	2/02/2018	

<sup>2</sup> Sentencia T - 208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

111

111

IE 1456



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

28

M: 3493

Mateo

SG-008-2018  
Bogotá D.C., Enero 15 de 2018

Doctor  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad



Respetado doctor Lemus:

De manera atenta solicito a usted emitir concepto jurídico, relacionado con la solicitud de prórroga de los estudiantes Cesar Alberto Castellanos García y Cesar Amilkar López Bello

Cordial saludo,

  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General

Anexo: 2 carpetas con 160 y 104 folios  
Beiba